Núm. 10.

Este Boletin se publica los *Mártes, Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA.*

Precio 6 ctos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 22 de Enero de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

En el capítulo 3.° de la Real instruccion de 5 del actual, para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de Hacienda y el Banco español de San Fernando, á fin de llevar á efecto el convenio celebrado en 30 de Diciembre del año último, se dispone lo siguiente:

De los habilitados para el percibo de los haberes de las clases activas y pasivas.

Art. 28. Los individuos de cada clase, corporacion ó dependencia, nombrarán habilitados para que á su favor se expidan las libranzas, las cobre del Comisionado del Banco y las distribuya á los respectivos acreedores.

Art. 29. Un habilitado puede serlo á la vez de dos ó mas clases, pero con la precisa obligacion de atender igualmente á la formacion, justificacion, liquidacion y pago de las nóminas de que esté encargado.

En las provincias donde sea muy numerosa una clase, podrá dividirse en dos ó mas habilitados, pero sin que escedan de cuatro.

Art. 30. Los habilitados de las clases activas se elegirán como hasta aqui, ó en los términos que acuerden los Gefes de cada oficina, y se dará por estos, conocimiento de los elegidos á los Intendentes, para que lo hagan á las secciones de Contabilidad.

Igual conocimiento darán los Gefes de las oficinas generales á la Direccion del Tesoro y Contaduría general del reino.

Art. 31. Para la eleccion de los habilitados de las clases pasivas se observará lo siguietne: 1º Se formarán por las secciones de Contabilidad, y se pasarán á las Intendencias y Subdelegaciones de partido, notas por clases que comprendan los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una, que han de tener un mismo habilitado.

2º Los Intendentes y los Subdelegados anunciarán con la anticipacion necesaria el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion, el período que ha de durar, y la persona que ha de autorizarla; citando á los interesados por los periódicos ó por los medios que estimen oportunos segun la costumbre de cada capital.

Si fuese numerosa una clase la convocarán en distintos dias, subdividiéndola por el órden alfabético de apellidos.

3.° Cada interesado estampará en la respectiva nota el nombre y apellido de la persona que elige, y firmará á continuacion.

4.° Los individuos que residiesen fuera de las capitales de provincia y de partido, darán su voto por escrito ó por el apoderado que tengan.

Y 5.° Concluido el plazo para la eleccion, se hará el escrutinio de los votos en presencia del Intendente de la provincia ó del Subdelegado del partido, con asistencia de dos individuos de la clase y del Secretario de la Intendencia en la capital, y del Oficial primero de la Administracion en los partidos, que autorizarán la operacion y estenderán acta del resultado.

Se observarán iguales formalidades en la eleccion de habilitados de las clases que cobraban por la Tesorería central; cuidando el Director del Tesoro de su ejecucion y presidiendo el escrutinio, en el que hará de Secretario uno de los Sub-directores.

Art. 32. Los Intendentes darán aviso á las secciones de Contabilidad de las personas elegidas.

El Director general del Tesoro le dará igualmente á la Contaduría general del reino.

Art. 33. Recaerá la eleccion de Habilitados en persona que reuna la aptitud necesaria y arraigo, que garantice la seguridad de los intereses que ponen á su cuidado las respectivas clases.

Art. 34. Deben los habilitados de las clases y oficinas:

1º Estender las nóminas con arreglo á los modelos que rigen en la actualidad ó que se dieren en lo sucesivo.

2º Pasarlas á exámen de las oficinas que deban in-

tervenirlas, con los documentos justificativos, que exigirán de los interesados.

3.º Hacer la distribucion á los mismos acreedores ó á sus apoderados;

Y 4º Llevar la cuenta de las retenciones judiciales que se manden hacer á individuos de la clase de que sean habilitados: y á pagar su importe á persona autorizada legalmente.

Las nóminas de las clases pasivas se formarán por órden alfabético de apellidos.

En el caso de que por ser muy numerosa una clase se crea conveniente subdividirla en dos ó mas nóminas, llevarán todas el título de aquella con la adicion de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª &c.

Art. 35. El dia en que se ordene el pago, las oficinas interventoras devolverán á los habilitados las nóminas que le pertenezcan, con la nota de haberlas examinado y hallado corrientes, como igualmente las libranzas de su importe para que procedan al cobro, y acto continuo á su distribucion; reservándose en su poder los documentos de justificacion.

Art. 36. Los Intendentes en las capitales, y los Subdelegados en los partidos, avisarán con anticipacion en los papeles públicos, y del modo que crean mas conveniente donde no los haya, el dia en que se deba entregar á los habilitados el dinero para el pago de la clase que representen, y ademas se fijarán carteles con igual anuncio en las Intendencias, Subdelegaciones, secciones de Contabilidad y Administraciones de partido.

Las mismas reglas observará la Direccion del Tesoro respecto de las clases que cobraban anteriormente por la Tesorería central.

Art. 37. En ningun caso y bajo ningun pretesto se darán á los habilitados cantidades á cuenta del importe de las nóminas. Si alguna vez se determinara por la Direccion del Tesoro que no se pagase el importe total de una mensualidad, se hará la distribucion por la nómina especial de mitad, tercio ó cuarta parte de mesada, comprendiendo en ella á todos los individuos de que conste la clase.

Art. 38. En los tres dias siguientes al pago de las libranzas de que tratan los artículos anteriores, presentarán los habilitados en las oficinas interventoras las nóminas satisfechas con el recibí de los interesados.

Art. 39. Se examinarán por aquellas á presencia de los habilitados, y si las hallasen arregladas estamparán al pie su conformidad, reservándoselas en su poder para el uso que se indicará en el artículo siguiente.

Si se hubiese dejado de pagar el haber de algun interesado, se deducirá su importe del de la nómina, y estenderá el correspondiente cargaréme para que el habilitado devuelva en el acto al comisionado del Banco, en calidad de depósito, la suma no satisfecha.

Art. 40. Las nóminas pagadas y el documento que acredite la devolucion al Banco de la parte no satisfecha, se unirán á las libranzas á que correspondan como justificantes de la legitimidad de su importe.

Y para que tenga exacto cumplimiento lo prevenido en los artículos que van insertos, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los cesantes clasificados del Ministerio de Hacienda y de la Gobernacion de la Península, y los jubilados tambien de Hacienda que comprende la lista número 1.º nombrarán un mismo habilitado: otro los religiosos esclaustrados que cobran sus haberes en esta provincia, y comprende la lista número 2.º; y otro las viudas del Montepío de oficinas, del Montepío militar, pensionistas de Gracia y de Hacienda, y pensionistas de Gracia de Guerra, cuyos nombres expresa la lista número 3.º

2.º La eleccion de los tres habilitados se verificará en esta Intendencia y á mi presencia: el de los cesantes y jubilados, el dia 3 de Febrero próximo desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, el de los esclaustrados el dia cuatro á las mismas horas, y el de viudas y pensionistas el dia cinco á las propias horas.

3.º Para que tenga efecto la eleccion, los interesados é interesadas concurrirán á esta Intendencia en los dias y horas citadas á estampar en la respectiva nota que se les pondrá de manifiesto, el nombre y apellido de la persona que eligen. Los individuos que residan fuera de esta capital, remitirán su voto por escrito á la Intendencia de mi cargo, ó autorizarán al apoderado que tengan para que le dé en su nombre.

4.º El escrutinio de votos de que trata el párrafo 5.º del artículo 31, se verificará á mi presencia el dia 6 del expresado Febrero; el de los cesantes y jubilados á las once de la mañana: á las doce el de los esclaustrados, y á la una de la tarde el de las viudas y pensionistas; para lo cual tendrá nombrado cada una de las tres clases con la anticipacion necesaria, dos individuos de la misma que asistan á dicha operacion.

Y 5.º Los individuos de las clases referidas cuidarán muy particularmente que la eleccion de habiiltados recaiga en persona que reuna la aptitud necesaria y arraigo que garantice la seguridad de los intereses que ponen á su cuidado. Segovia 19 de Enero de 1846.=*José María Romeu.*

LISTA NUMERO 1.º

Cesantes clasificados del Ministerio de Hacienda.

Don José Ginovés, José Moreno Benito, Ricardo Delgado, Mateo Revilla, Frutos Duque, Tomás de la Cruz, Manuel Gonzalez, Gregorio Aragoneses, Elías Aragoneses, Bernardo Celorio Rubin, Francisco Arévalo y Monge, las herederas de Don Nicolás Martînez, José Bena, la viuda ó herederos de D. Toribio Arenal, Antonio García Molina, Vicente Galvez.

Cesantes clasificados del Ministerio de la Gobernacion.

Don Antonio María, Tomás Lopez, Juan Luis de Lecea, Francisco Javier Carrasco.

Jubilados clasificados de Hacienda.

Don Domingo Martinez, Manuel Martin, los herederos de D. Ildefonso Martin, Antonio Diaz Sanchez, Pablo Rivera.

LISTA NUMERO 2.º

Religiosos exclaustrados.

San Francisco de Segovia,

Don Pedro Ruiz, Juan Santisteban, Manuel Villar, Gabriel García, José García, Hilario Ruiz, Narciso Perez, Manuel Rubio, Mariano Morelló.

Dominicos de id.

Don Antonio Fernández, Gerónimo Martin, Gregorio Revilla, Claudio Sancho.

Carmen Descalzo de id.

Don Gaspar Andrés, Francisco Domingo, Felipe Herrero, Eugenio de las Heras, Manuel Gonzalez, José Herrero, Joaquín Fontecha, Valentin Crespo.

Carmen Calzado de Segovia.

Don Francisco Domingo, Mariano Herrero.

Franciscos de la provincia.

Don Manuel García, Santiago Baquero, Santiago Alonso, Francisco Valverde Porras, Baltasar Llorente, Francisco Ayuso, Gerónimo Esculera, Juan Saenz, Luis Cárlos Tejeda, Francisco Arrivas.

Dominicos.

Don Francisco Gil, Fermin Ondicola, Vicente Forcada, Lucas Merino, Juan Lopez, Francisco Pueyo, Fernando Rodriguez.

Gerónimos.

Don Mariano Ortiz, Jacinto de la Porzuma, Francisco Sanchez.

Capuchinos.

Don Antonio de la Seca, Justo Carretero, Angel Sambuat.

Basilios.

Don Basilio Gonzalez, Esteban Lázaro, Pablo Garcillan, Manuel Llanos.

Gabrielitas

Don Ignacio Diez, Francisco Castro, Genaro Armero.

Mercenario=Don Ramon Escudero.
Agustino calzado.=Don Antonio Gutierrez.
Trinitario.=Don Juan Sanchez.
Vitorio.=Don Victor Rolengo.
Benedictino=Don José Martin,
Los Huertos.=Don Antonio García.
San Felipe el Real.=D. Isidro Velasco.

LISTA NUMERO 3.º

Montepio de oficinas.

Doña María Fernandez, Josefa García Vinuesa, Rosa Oñate, Agustina Bujo, Antonia Sevilla, Leonor Ayllon, Anacleta y Antonia Casaban, Manuela García, Concepcion Fernandez, Pablo Fernandez, Micaela Ruiz, Josefa Alvarez, María Ignacia, y Anselmo Mendoza, Juana Rey, Isabel y Fuencisla Fernandez, Santos Ruiz de Navamuel, Petra Casado, Vicenta Barba; Josefa Romaguera, Josefa Conde, Ramona Fernandez, Bernarda Rapado, Lorenza Maroto, Antonia Ramirez, Bruna Perez, María Recio, Bernarda Rujas.

Montepio militar.

Doña María Felipa Muñoz, María Dolores Aparicio, Remigia Benito Miranda, Manuela Caro del Aguila, Josefa Nieva, Victoriana, Dolores y Angel Aragoneses, María de las Candelas Rayró, María Concepcion Rivas, Ana Cartagena, Cayetana Fernandez, Manuela Arribas, Joaquina Lopez de la Huerta, Josefa y Juana Falces.

Pensionistas de Gracia de Hacienda.

Doña Trinidad Anton, Luisa Guzman, Matilde Bartolomé, Gabriela García. Vicenta Vazquez, Ignacia Orozco, Gregoria Garrido, María de la Peña, Tomasa Martin Pascual, Francisco Esteban, Elias Marques.

Pensionistas de Gracia de Guerra.

Doña Andrea Resellado, Ana Pajares, Ramona Barasoain, Antonia García, Rosa Cortie, Sebastian Cortazar.
Insértese.—*Balsera.*

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia me ha pasado la comunicacion siguiente:

„Ocupada esta oficina, de la manera que permiten sus muchas atenciones, en dar impulso á la recaudacion de los débitos que resultan á favor de la Hacienda pública por las rentas y ramos puestos á su cuidado, vé con sentimiento que los pueblos no corresponden cual era de esperar á las consideraciones que V. S. les dispensó en la circular del 1.º del corriente, inserta en el Boletin oficial número 2, pues en el dia de la fecha todavía no aparece satisfecha mas que la 4.ª parte de la 1.ª mensualidad de consumos de este año, resultando tambien un descubierto de 36 000 y pico de reales por la misma contribucion del año próximo pasado, y 28000 próximamente por atrasos de Rentas provinciales, para cuyo cobro han sido ineficaces hasta ahora los despachos de apremio ejecutivo espedidos al efecto. En tal estado, no ve otro medio de cubrir esta oficina su responsabilidad que el de llamar la atencion de V. S. sobre el resultado que deja espuesto, y solicitar se sirva hacer la última invitacion á los pueblos para que cubran sus respectivos débitos, ó en otro caso espedir despachos de apremio contra los que en el dia no lo tuviesen, cuyo estremo se hace necesario para cubrir la consignacion señalada por el Gobierno.

Prevengo en su consecuencia á todos los Ayuntamientos que se encuentren en el caso que cita la Administracion, que de no concurrir inmediatamente á satisfacer sus respectivos descubiertos, tanto por la contribucion de consumos, rentas provinciales, bienes inmuebles, subsidio industrial y los atrasos que tengan por las de paja y utensilios y culto y clero, no podré prescindir de expedir contra ellos los oportunos despachos de ejecucion, medida que ya se ha adoptado en cuanto á los pueblos deudores de mas de 1000 rs., y por consideraciones y en la persuasion que los demas corresponderian al llamamiento que oportunamente les hizo esta Intendencia, dejó de hacerse contra los de menor cuantia. Segovia 20 de Enero de 1846. =*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Señor Intendente de esta provincia, se ha señalado el dia 27 del actual, á las once de su mañana y en su secretaría, para la subasta de la obra que ha de hacerse en una casa que en esta ciudad, á la plaza mayor, correspondió al cumplimiento de misas fundado en la iglesia de San Miguel de la misma, bajo el tipo de 307 reales 17 mrs. y demas condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduría del ramo. Segovia 19 de Enero de 1846.=*Entero y Pineda*

Insértese.=*Balsera.*

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en la Ciudad de Segovia ante el Señor Gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de San Cristóbal de la Vega, en la cantidad de 25060 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la secretaría del Gobierno político de dicha Ciudad.

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado privativo de Artillería.

En 1500 rs. vn. ha sido tasada la jaca, pelo alazán, edad conocida y alzada seis cuartas, ocho dedos y medio, y en 357 rs. sus monturas, que perteneció al capellan párroco que fue de la brigada de Montaña de este departamento. Se vende á público remate que tendrá efecto el Lunes 26 del corriente, de doce y media á dos, á la puerta del Señor Don Ramon Salas, gefe de la misma brigada.

Hácese notorio. Segovia 17 de Enero de 1846.=El escribano del juzgado, *Baltasar Pastor.* =V.° B.°=El asesor interino, *Lorenzo Cubero.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento constitucional de Santo Tomé del Puerto.

Se hallá vacante el partido de cirujano de este pueblo: su dotacion es convencional á centeno y lino, cuya plaza ha de estar cubierta para el dia 1.° de Marzo próximo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento, francas de porte.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Muñoveros; los profesores que gusten pretenderle, dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte, en el término de ocho dias, advirtiendo que el ajuste serà convencional y se ha de proveer el 30 de este mes.

Insértese.=*Balsera.*

Se halla vacante la Escuela de primera educacion del pueblo de Santibañez de Aillon: su dotacion consiste en 1100 rs. segun reglamento, ademas de la retribucion de los niños. Los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes al Secretario del mismo Ayuntamiento, francas de porte, bien entendido que han de estar adornados del correspondiente título y documentos que acrediten su conducta política y moral. Su provision será el 2 de Febrero próximo.

Insértese.=*Balsera*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Diciembre último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
Cuellar..	18 á 22	13	13	56	»	30	56	11 á 16
Sta. María de Nieva	22	13	12	60	»	28	40	12
Riaza.. ..	21	13	13	60	»	30	56	15
Sepúlved.	16 á 22	13	13	46 á 52	»	24 á 28	44 á 46	12 á 13
Segovia. .	22 á 24	15	14 y 15	60 á 66	»	25 á 28	42 y 43	24 á 26

Segovia 17 de Enero de 1846.=*José Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.